



Radicado: 686554089001-2021-00223-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: ALVARO GONZALEZ GARCIA.
Demandado: EDUARD GUARIN MOLINA y DIANA HIBAMA ECHEVERRIA VIDALES.

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.
Sabana de Torres, veintinueve (29) de marzo de 2022.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada por medio de la cual solicita seguir adelante con la presente ejecución, como quiera que la demanda no fue contestada por la parte pasiva, sería del caso entrar a proveer si no fuera porque revisado el correo electrónico titulado "notificación personal de demanda ejecutiva rad. 2021-223" se verifica que el mismo no cumple con lo ordenado en la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2021, y del artículo 8 del decreto 806 de 2020. Esto es, no se informó al demandado el término a partir del cual se entendía notificado, no se le informó que contaba con 5 días para cancelar la totalidad de lo adeudado a partir de la notificación, no se le informó que después de notificado empezaba a correr el traslado para contestar y el termino para ello, no se informó la dirección electrónica del juzgado, ni se informó la fecha de la providencia y que providencia se estaba notificando como lo indican el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por **ESTADO ELECTRONICO**, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **30 de MARZO de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO